

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que el 13 de enero de 2021 a las 3:48 p.m. fue recibida en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional, escrito de demanda presentada por LEIDY JOHANA GOMEZ MONTOYA, conformada por 25 folios, en el cual se incluye el poder otorgado a la abogada GLORIA NELLY MESA JARAMILLO. Revisada la página web <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>, no se advierten antecedentes disciplinarios de la profesional del Derecho. A Despacho.

Andes, 19 de enero de 2021



Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Diecinueve de enero de dos mil veintiuno

Radicado	05034 31 12 001 2021 00003 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	LEIDY JOHANA GÓMEZ MONTOYA
Demandados	CLAUDIA OSSA ZAPATA
Asunto	DEVUELVE DEMANDA LABORAL

LEIDY JOHANA GÓMEZ MONTOYA a través de apoderada judicial, promueve demanda ordinaria laboral de única instancia en contra de CLAUDIA OSSA ZAPATA, la cual será devuelta tal como lo contempla el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, puesto que no reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y, el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, señalándose las siguientes deficiencias, para que el demandante lo subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

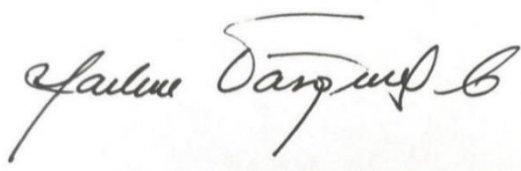
- 1.** APORTARÁ nuevo poder donde exprese la dirección de correo electrónico de la apoderada de la parte actora, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados (Artículo 5 Decreto 806 de 2020).
- 2.** ACLARARÁ el acápite inicial de la demanda respecto a la parte demandada contra quien dirige el escrito, por cuanto en dicho aparte solo menciona al representante legal de nombre CLAUDIA YANETH OSSA ZAPATA pero no menciona persona jurídica alguna; ahora, si se trata de que la mencionada señora es propietaria del establecimiento de comercio CASA DEL PELUQUERO BELLEZA Y VARIEDADES #1 L.C., así lo dejará debidamente determinado, tanto en el poder que volverá a presentar, como en el escrito de la demanda (Artículo 25 numeral 2 CPT y de la SS).
- 3.** ACLARARÁ el hecho rotulado con el literal I en cuanto al periodo de vacaciones que se le adeuda, por cuanto aduce que este concepto va del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, pero en el hecho del literal D fue indicado que la parte actora prestó sus servicios hasta el 31 de mayo de 2019. (Artículo 25 numeral 7 CPT y de la SS).
- 4.** ADECUARA los literales que le asigna a la narración de los hechos, por cuanto enlista dos hechos con el mismo literal "J." (Artículo 25 numeral 7 CPT y de la SS).
- 5.** DETERMINARÁ la pretensión rotulada en los literales B-d en cuanto al periodo por el que cobra el dinero por concepto de vacaciones, pues se incurren en las mismas falencias expuestas en el numeral anterior (Artículo 25 numeral 6 CPT y de la SS).
- 6.** ACLARARÁ la pretensión E por cuanto pide cancelación de uniformes por el periodo presuntamente laborado, pero no especifica la forma en que pide la condena por este concepto y, adicionalmente, debe tener en cuenta que si a la fecha la relación laboral invocada se encuentra terminada, en el acápite de los hechos debe exponer el fundamento para este pretensión, el cual se traduce en los perjuicios que le haya ocasionado la omisión de la demandada para suministrar la dotación de labores (Artículo 25 numeral 7 CPT y de la SS).
- 7.** INDICARÁ por cuál medio o canal digital serán notificadas y llamadas a declarar sobre los hechos de la demanda a las testigos

JENIFER LORENA HENAO GÓMEZ y SANDRA MARCELA SALDARRIAGA
(Artículo 6 Decreto 806 de 2020).

8. DADOS LOS REQUISITOS exigidos presentará la demanda integrada en un solo escrito, la **cual será aportada en formato PDF convertido del formato Word.**

En consecuencia, se **DEVUELVE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia para que en el término de cinco (5) días sean subsanados los requisitos exigidos, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS

JUEZ

Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

BEGC

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ANDES**

Se notifica el presente auto por

ESTADO No. 6

Hoy 20 de enero de 2021 a las 8:00 a.m.

Claudia Patricia Ibarra Montoya

Secretaria